CONVOCATORIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE JALISCO INTERESADOS EN POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 34, 35, fracción II, 36, fracción IV y 41, base V, apartado C, numeral 3, 5 y 6, 115 y 116, fracción, IV inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;1, numeral 1, 2 y 6, 267, 270, numeral 1, 272, 273, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, fracción II, inciso b), 11 párrafo primero, 12, fracciones I, III, IV y VIII, incisos a), c), e), f), 17, 18 párrafos primero y cuarto, 21, 22, 37, 38, 73, 74, 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, párrafos primero, fracciones I, II y VI, tercero y quinto, 4, 5, párrafos cuarto y quinto, 7 bis párrafo primero, 8, 9, párrafos primero y tercero, 10, 11, 12, párrafos primero, cuarto y sexto, 16, párrafo primero, fracción I, 17 párrafo séptimo, 24, 25, 26, 29, 30, 31 numeral 1, fracciónI, II y III y numeral 2, 114, 115, numeral 1, fracciones I y V, VII, y numeral 2 , 116, numeral1 y 3, fracción II, 117, 120, 134, fracción XVI, XVIII, XIX, 143, numeral 2, fracción XX, 682, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 723, 724, 725, 726, 728, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738 y 739 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

C O N V O C A

A los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco interesados en postular personas bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado de Jalisco, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar la Gubernatura del Estado de Jalisco, el Congreso local y los ciento veinticinco Ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco que deseen postular candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, podrán contender por los cargos a la Gubernatura del Estado de Jalisco, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Munícipes.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las personas postuladas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los establecidos en los artículos 8, 10 y 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco y en la demás normatividad aplicable según el cargo de que se trate.

Cuarta. La persona postulada por los pueblos y comunidades indígenas aspirante a alguna candidatura independiente deberá realizar su registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, que se encuentra establecido en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones.

La captura de la información referida en los párrafos anteriores, se realizará tomando en consideración los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones, el Manual de Usuario del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, todos del Instituto Nacional Electoral; mediante la cuenta de usuario y la contraseña que para el efecto será proporcionada por este Instituto a las y los interesados en ser postulados para una candidatura independiente indígena, siendo estos los responsables del uso correcto de las mismas.

Quinta. Las personas interesadas en ser postuladas por los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco a alguna candidatura independiente indígena para los cargos de la Gubernatura del Estado de Jalisco, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Munícipes, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, conforme en los términos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Periodo de recepción de manifestación de intención
Gubernatura del Estado de Jalisco	Del 16 de octubre al 22 de octubre de 2023
Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa	Del 1 de noviembre al 8 de noviembre de 2023

Munícipes	Del 1 de noviembre al 8 de noviembre de 2023

La manifestación de intención para los cargos de la Gubernatura del Estado de Jalisco, para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y para Munícipes deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y presentarse por escrito original, con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de la ciudadana o ciudadano indígena interesada, en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en Parque de las Estrellas número 2764, colonia Jardines del Bosque, en Guadalajara, Jalisco, en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

A la manifestación de intención referida en la presente base, se deberá acompañar la documentación siguiente:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por aspirante, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente, misma que deberá apegarse al modelo único que emitió el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-056/2023, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 08 de septiembre del año dos mil veintitrés.
II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la Asociación Civil.
V. Manifestación expresa de la persona aspirante en la que se indique que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la candidatura independiente.
VI. Escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad manifieste su autoadscripción como persona indígena.

La persona postulada por los pueblos y comunidades indígenas aspirante a una candidatura independiente además de cumplir los requisitos de elegibilidad señaladas en la base tercera, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Sexta. De resultar procedente la manifestación de intención, ésta será aprobada por el Consejo General de este Instituto, y se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquirirá la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente indígena.

Las constancias de aspirante deberán emitirse a quienes cumplan con los requisitos, dentro del periodo comprendido del día 23 de octubre al 02 de noviembre de 2023, para el caso del cargo a la Gubernatura del Estado de Jalisco y del 13 de noviembre al 20 de noviembre de 2023 para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa y munícipes, debiendo de notificar a la ciudadana o el ciudadano interesado en el correo electrónico señalado para tal efecto.

Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a las candidaturas independientes indígenas no podrán ser postulados a candidaturas por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro a la candidatura independiente indígena.

Séptima. El inicio del periodo para la celebración de la asamblea general comunitaria que en la que se apruebe postular a la o las candidaturas independientes indígenas deberá ajustarse dentro de los plazos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Gubernatura del Estado de Jalisco	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024
Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa	25 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024
Munícipes	25 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024

Octava. Quienes aspiren a una candidatura independiente indígena deberán contar con la aprobación de la asamblea general comunitaria del pueblo o comunidad indígena asentado en el estado de Jalisco que la o lo postule lo que tendrá que asentarse en el acta que deberá contar con, al menos, lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la celebración de la asamblea;

II. Orden del día de la asamblea, en el que de manera expresa señale en los asuntos a tratar la postulación de la o las candidaturas independientes indígenas;

III. El nombre de la comunidad o pueblo indígena que postula;

IV. El nombre de la o las personas, el cargo y la calidad con la que se postulan, de acuerdo con lo siguiente:

a) Gubernatura, de forma individual
b) Diputaciones de mayoría relativa: por fórmula (persona propietaria y persona suplente)
c) Munícipes: planilla completa, integrada por el número de fórmulas (persona propietaria y persona suplente) que correspondan al municipio.

Las fórmulas deberán cumplir las reglas dispuestas en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

V. Narración del desarrollo de la asamblea que contenga:

a. La mención precisa del reconocimiento que califique la auto adscripción de la o las personas solicitantes, para que puedan obtener su registro a una candidatura independiente indígena.

b. La manifestación expresa de la motivación por la que se avala la postulación de la candidatura independiente indígena, y

VI. Firmas autógrafas y sello de las autoridades tradicionales o agrarias que presidieron la asamblea.

Novena. Los actos tendientes a contar con la aprobación de la asamblea general comunitaria se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos

que serán emitidos mediante acuerdo por el Consejo General de este Instituto, por precandidatura y tipo de elección.

Décima. En los supuestos de la fórmula de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula, conforme al artículo 716 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso de las listas de fórmulas de candidatos a munícipes, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de la fórmula completa. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula, de conformidad con el artículo 717 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Décima Primera. El registro de las fórmulas para candidaturas independientes indígenas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas para candidaturas independientes indígenas a Munícipes, estarán sujetas a las reglas establecidas en los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023 el 8 de septiembre de 2023.

De igual forma, para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, como es el caso de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan y Zapotlán de Vadillo, todas las postulaciones de las candidaturas independientes indígenas deberán ser de personas que se autoadscriban como tales, asimismo, integrar su planilla conforme los establecido en la legislación y en la normatividad aprobada por el Consejo General de este Instituto, en los Lineamientos respectivos.

Décima Segunda. En su oportunidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y lo dispuesto en los lineamientos, y obtenido tal calidad, la solicitud de registro a candidatura independiente indígena que presente la persona interesada, deberá efectuarse dentro de las fechas establecidas en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Gubernatura del Estado de Jalisco	5 de febrero 2024	11 de febrero 2024
Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa	12 de febrero de 2024	25 de febrero de 2024
Munícipes	12 de febrero de 2024	3 de marzo de 2024

Décima Tercera. Las solicitudes de registro referidas en el párrafo anterior, se deberán realizar a través de los formatos y procedimientos que apruebe el Consejo General de este Instituto, y deberán contener al menos los datos siguientes:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar;
II. Cargo para el que se postula por la asamblea general comunitaria;
III. Sobrenombre, en su caso;
IV. Lugar y fecha de nacimiento;
V. Ocupación;
VI. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
VII. Clave de la credencial para votar;
VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Además, a las solicitudes de registro, deberán acompañarse:

I. Original del acta de asamblea donde se haga constar que se aprobó postular como candidatas independientes indígenas a un cargo de elección popular a una o más personas, según sea el caso, misma que deberá contener lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para las candidaturas independientes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en Jalisco.
II. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidaturas independientes sostendrá en la campaña electoral;

III. Confirmar los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

IV. Los informes de ingresos y egresos que se hubieren generado en el periodo dispuesto para la celebración de la asamblea en la que se apruebe la o las postulaciones de candidaturas independientes indígenas, presentados ante el Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Nacional de Registro;

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Archivo fuente en curvas.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos.
- Asimismo, no podrán utilizarse los pantones correspondientes al logotipo del Instituto Electoral, los cuales son 3255, 3145 y negros mismos que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

VII. Constancia de Registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona representante legal y de la designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Aunado a lo anterior, a sus solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada candidatura, por cada integrante de la fórmula y planilla, respectivamente, los documentos siguientes:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente, en el formato que al efecto emita el Instituto;
II. Copia certificada del acta de nacimiento;
III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

- No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;

V. Constancia de residencia, en su caso; y

VI. En su caso, carta en la que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección, de conformidad con el artículo 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Décima Cuarta. El Consejo General de este Instituto sesionará a más tardar el día 29 de febrero de 2024, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes indígenas a la Gubernatura del estado de Jalisco, y a más tardar el día 30 de marzo de 2024, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes indígenas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Munícipes.

Las candidatas y los candidatos independientes indígenas que hayan obtenido su registro, no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa.

Décima Quinta. Las candidatas y los candidatos independientes indígenas que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Así también, será cancelado el registro de las candidatas o los candidatos independientes indígenas, cuando realicen en radio y televisión: actos anticipados de campaña, contraten propaganda o realicen cualquier otra forma de promoción personal o rebasen el tope de gastos aprobado para los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano o se incumpla cualquier otra norma que implique dicha sanción.

Décima Sexta. El registro de quienes pretendan reelegirse por la vía independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, se sujetará a lo previsto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9 y 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como a las reglas que, en su oportunidad, sean emitidas por el Consejo General de este Instituto.

Décima Séptima. Las personas aspirantes que obtengan su registro a una candidatura independiente indígena deberán capturar su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante acuerdos INE/CG616/2022 e IEPC-ACG-054/2023.

Décima Octava. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes indígenas registrados, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que corresponda.

Décima Novena. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria estarán a disposición de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado de Jalisco interesados en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Respecto de los formatos relativos al Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral, estos estarán a disposición de los pueblos y comunidades indígenas asentados en Jalisco interesados, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

VIGÉSIMA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, XX de septiembre de 2023

Mtra. Paula Ramírez Höhne	Mtro. Christian Flores Garza
La Consejera presidenta	El Secretario ejecutivo